TEMA 4: PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN



Índice

- 1. Integración de la prevención en la empresa
- 2. Consulta y participación de los trabajadores
- 3. Evaluación de los riesgos y valoración de la integración de la prevención en la empresa
- 4. Planificación de las actividades preventivas
- 5. Ejecución y seguimiento de las actividades preventivas planificadas
- 6. Actuación frente a situaciones de emergencia
- 7. Actuación frente a cambios
- 8. Actualización de la evaluación de los riesgos y mejora continua

Integración de la prevención en la empresa

- 1. El empresario, a fin de disponer del asesoramiento y apoyo necesarios para desarrollar la actividad preventiva en la empresa, debe (30/31 LPRL; 10 RSP) designar a uno o más trabajadores (12/13 RSP) y/o constituir un **servicio de prevención** propio (14/15 RSP) o mancomunado (21 RSP). En ciertos casos, podrá asumir personalmente parte de la actividad preventiva (11 RSP). Cuando no disponga de recursos propios suficientes, concertará la actividad preventiva con uno o más servicios de prevención ajenos (20 RSP; 4.3.1 GC), acreditados por la autoridad laboral (31.5 LPRL; 25 RSP)4.
- 2. El servicio de prevención debe disponer de los recursos humanos (número, dedicación y capacidad) y materiales (instalaciones y equipos) legalmente exigibles, tanto de carácter sanitario (4/5 RD843/2011) como técnico, establecidos, en este último caso, según la "modalidad organizativa": asunción por el empresario (11.1 RSP), trabajador designado (13 RSP), servicio propio (15 RSP), mancomunado (21.3 RSP; 2 Orden TIN/2504/2010) o ajeno (18 RSP; 1 Orden TIN/2504/2010).

Integración de la prevención en la empresa

- 3. El servicio de prevención, además de realizar las actividades preventivas que le están reservadas (31.3 LPRL), debe asesorar y apoyar al empresario para integrar la prevención en el sistema de gestión de la empresa (16.1 LPRL; 1/19.1/19.2 RSP; 3 GC; 3 GI). Con tal objetivo, es conveniente que le: a) muestre la necesidad de la integración, promoviéndola (4.1.1 GC); b) asesore sobre las funciones / actividades en materia de prevención de las distintas unidades de la empresa (4.1.2 GC; 2.3 GS; 4 GI); c) presente un plan de prevención (16.1 LPRL; 1 RSP; 6 GI; 2 GS) para la implantación del sistema de prevención.
- 4. El empresario, por su parte, debe: a) aprobar (y, en su caso, modificar) un plan de prevención que incluya, entre otras cosas, las funciones de las distintas unidades de la empresa en materia de prevención; b) velar por su correcta implantación y aplicación (2.1 RSP), comenzando por asumir su propia responsabilidad en materia de prevención, hacer que cada escalón jerárquico asuma la que le corresponda, y dar a conocer a los trabajadores tanto su contenido como el papel asesor del servicio de prevención (4.1.1 GC; 2.3.1 GS; 4.2 GI).

Integración de la prevención en la empresa

5. El empresario, en caso de que toda o parte de la actividad preventiva especializada se realice con recursos propios (30.6 LPRL; 29 RSP), debe contratar a una entidad acreditada por la autoridad laboral (33 RSP), para que audite el sistema de prevención de la empresa (30 RSP) con las excepciones contempladas en la normativa (29.3 RSP).

Consulta y participación de los trabajadores

- 1. El empresario debe consultar a los trabajadores (con la debida antelación y, de existir, a través de sus representantes) las decisiones que prevé adoptar que puedan tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores (18.2/33 LPRL) y, en especial, las relativas al plan de prevención (1.2 RSP), la organización de los recursos preventivos (33.1.b/39.1.a LPRL; 30.4 RSP), la evaluación de los riesgos (36.2.a LPRL; 1.2/3.2/6.2 RSP) y la planificación de la prevención (1.2 RSP).
- 2. El empresario debe permitir la participación de los trabajadores en cuestiones relacionadas con la prevención en los términos legalmente establecidos (18.2/34 LPRL) y, en especial, debe facilitar a los delegados de prevención la información, la formación y los medios necesarios para el ejercicio de sus facultades (36.2/37.2 LPRL) y favorecer (cuando sea exigible) la constitución y funcionamiento del comité de seguridad y salud proporcionándole, asimismo, lo necesario para el ejercicio de sus facultades (38/39 LPRL).
- 3. El servicio de prevención debe asesorar y asistir, entre otros, a los representantes de los trabajadores, atender sus consultas y tener en cuenta sus observaciones (31.2 LPRL; 20.1.k RSP; 4.1.5 GC; 2.3.2 GS).

Evaluación de los riesgos y valoración de la integración de la prevención en la empresa

- 1. El empresario debe evitar los riesgos y, en su caso, evaluar aquellos riesgos que no se han podido evitar. Así mismo debe integrar la prevención en el sistema general de gestión (véase el apartado 2 de este documento). Velará, por tanto, para que se efectúe tanto la evaluación de los riesgos como la valoración de la integración de la prevención (14.2/16.2.a LPRL), y recabará del servicio de prevención, en su caso, la información necesaria para determinar la naturaleza y urgencia de las medidas recomendadas.
- 2. El servicio de prevención debe realizar una evaluación de los riesgos (16.2/31.3 LPRL) que le permita asesorar al empresario sobre la necesidad de tomar medidas preventivas, de corrección o control, teniendo en cuenta las condiciones del trabajo (4 LPRL), las del trabajador y la normativa aplicable (3/4 RSP); en la evaluación deben incluirse los riesgos derivados de las posibles situaciones de emergencia9.
- 3. El servicio de prevención, para realizar la evaluación, debe seguir un procedimiento (5 RSP; 4.2.1 GC; Anexo(a)/3.1.2/3.2/3.3 GS) basado en criterios objetivos (legales o, en su defecto, de validez técnica reconocida), que permita la realización de mediciones, salvo cuando la apreciación profesional (Anexo(d) GS) permita llegar directamente a una conclusión, expresada de forma que oriente al empresario sobre la medida y su urgencia (Anexo(e) GS).

Evaluación de los riesgos y valoración de la integración de la prevención en la empresa

4. El servicio de prevención debe valorar la efectividad de la integración de la prevención en la empresa (20.1.e RSP) identificando los "fallos de gestión" aflorados durante la evaluación de riesgos, sin perjuicio de eventuales valoraciones adicionales (4.1.4 GC). Para efectuar la valoración tomará como referencia las funciones / actividades de las distintas unidades de la empresa especificadas en el plan de prevención.

Planificación de las actividades preventivas

- 1. El empresario debe planificar las actividades preventivas (16.1.b LPRL; 8/9 RSP), asumiendo la propuesta elaborada por el servicio de prevención o introduciendo los cambios que considere oportunos en cuanto al tipo o plazos de ejecución de las medidas, siempre que ello no ponga en peligro la seguridad y salud de los trabajadores.
- 2. El servicio de prevención, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de los riesgos y las prioridades establecidas según su gravedad o inminencia, debe elaborar una propuesta de planificación (31.3.c) LPRL) de las actividades preventivas (y, en su caso, de programación anual) que se ajuste a los requisitos generales (16.1.b LPRL; 9 RSP) y específicos legalmente exigibles. Entre esas actividades, se incluirán las medidas a adoptar (durante el periodo planificado) frente a situaciones de emergencia (4.2.2 GC), las relacionadas con la vigilancia de la salud y con la información / formación de los trabajadores (9.2 RSP), así como las de mejora de la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa (4.1.4 GC).

Planificación de las actividades preventivas

- 3. El servicio de prevención, para elaborar la propuesta (tras decidir si es necesario reducir y/o controlar ciertos riesgos), debe determinar en cada caso las medidas idóneas para hacerlo (tomará en consideración lo establecido en el artículo 15 de la LPRL): modificación y/o control de las condiciones de los lugares, instalaciones o puestos de trabajo, mejora y/o control de las condiciones del trabajador (formación e información, vigilancia de la salud...) o mejora de la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa. En concreto, para los riesgos que no requieran medidas de corrección, se incluirán en la planificación la próxima revisión de la evaluación y, en su caso, las actividades de control de las condiciones de trabajo o de la salud del trabajador que deben practicarse hasta entonces (4.2.2 GC; 3.1.3/3.2/3.3 GS).
- 4. Es conveniente que el servicio de prevención, al determinar las medidas indicadas en el apartado anterior (en particular, si suponen cambios significativos en el proceso productivo), consulte con las unidades de la empresa potencialmente afectadas tanto la naturaleza de dichas medidas como sus plazos de ejecución (4.2.2 GC), considerando cualquier opción que respete la seguridad y salud de los trabajadores.

Ejecución y seguimiento de las actividades preventivas planificadas

- 1. El empresario debe dar las instrucciones y medios necesarios (14.2 LPRL) para que, de acuerdo con lo planificado:
 - a) se modifiquen, mantengan, revisen y controlen las condiciones de trabajo y/o se controlen las condiciones del trabajador, de conformidad con la normativa aplicable13 (4.4/4.5 GI);
 - b) se integre la prevención en el sistema de gestión de la empresa, mediante la aplicación del plan de prevención (16.1 LPRL).

Ejecución y seguimiento de las actividades preventivas planificadas

- 2. El servicio de prevención debe asistir al empresario en el desarrollo de las actividades indicadas en el punto anterior (4.1 GC) y realizar las actividades planificadas que le estén reservadas por su carácter especializado (31 LPRL; 4.2 GC); debe, en particular:
- a. Asistir al empresario para tener en cuenta la capacidad profesional de los trabajadores (en materia de prevención) al encomendarles las tareas (15.2 LPRL; 4.2.3 GC) y proporcionar a los trabajadores:
- una información adecuada sobre los riesgos y medidas preventivas que les afecten (18 LPRL);
- una formación, teórica y práctica, cuyas formas y contenidos se ajusten a las características de su puesto o función, acorde con la normativa general y específica aplicable (19 LPRL).
- b. Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores, tanto individual como colectiva, en función de los riesgos del trabajo, y en las ocasiones y con la periodicidad legalmente establecidas o recogidas en los protocolos que sean de aplicación. Informar al trabajador de sus resultados y al empresario de las conclusiones derivadas de los mismos (22 LPRL; 37.3 RSP; RD843/11; 4.2.4 GC).
- 3. El empresario debe dar seguimiento a las actividades planificadas para asegurarse de su efectiva ejecución (16.2 LPRL).

Actuación frente a situaciones de emergencia

- 1. El empresario debe velar para que:
- a. El servicio de prevención desarrolle las actividades indicadas en el punto 3 siguiente (actuando, respecto a la propuesta de planificación, según lo dispuesto en el apartado 5.4 de estas directrices).
- b. Las distintas unidades de la empresa asuman las funciones que tengan asignadas en relación con las emergencias (establecidas en el plan de prevención) y actúen en tales casos conforme a lo planificado para actuar frente a situaciones de emergencia (14.2/18.1.c/29 LPRL; 2.3 GS).
- 2. El empresario, con el asesoramiento y apoyo del servicio de prevención, en el caso de situaciones de riesgo grave e inminente16 (21 LPRL), debe:
- a. Adoptar las medidas y dar las instrucciones precisas para que, de producirse tal situación, los trabajadores afectados puedan interrumpir su actividad y, si es necesario, actuar para protegerse a sí mismos o a terceros y/o abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- b. Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados de que se ha producido dicha situación y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deben adoptarse.

Actuación frente a situaciones de emergencia

- 3. Son funciones del servicio de prevención (20/31.3 LPRL):
- a. Identificar17, al evaluar los riesgos, las posibles situaciones de emergencia (4.2.1 GC).
- b. Analizar las condiciones de los lugares e instalaciones, teniendo en cuenta el tipo de emergencia y la normativa aplicable, y determinar, en su caso, las medidas de acondicionamiento necesarias.
- c. Planificar las actuaciones frente a emergencias, que propondrá al empresario, donde se especifiquen las actividades a desarrollar en tales situaciones y el personal encargado de realizarlas.
- d. Incluir, en la propuesta de planificación de las actividades preventivas, las medidas de acondicionamiento de los lugares e instalaciones, así como las necesarias para implantar (medios, formación e información del personal interviniente) y controlar (comprobaciones periódicas o simulacros) las actuaciones frente a situaciones de emergencia (4.2.2 GC).

Actuación frente a cambios

- 1. El empresario debe adoptar las medidas necesarias para que los cambios que se realicen en la empresa no afecten a la seguridad y salud de los trabajadores (14.2 LPRL); entre tales cambios se incluyen, en particular:
 - a. la adquisición, instalación y uso de nuevos equipos o productos (4.6.1 GI);
- b. la realización o contratación de obras o servicios que supongan una modificación de las condiciones de trabajo o una concurrencia de actividades empresariales (4.6.3 GI);
 - c. la contratación de personal y los cambios de puesto de trabajo (4.6.2 GI).
- 2. El servicio de prevención tiene que analizar las actividades de la empresa y asesorar a esta con vistas a la integración de la prevención en la gestión de las mismas (31.3.a) LPRL). Para ello es necesario:
- a. identificar aquellos cambios que puedan incidir en la seguridad y salud de los trabajadores atendiendo, en particular, a los indicados en el punto anterior (4.6 GI);
- b. asesorar a las unidades (4.1.2 GC; 3.2 GI) que intervengan en la gestión del cambio para que integren la prevención en sus funciones (plan de prevención) y en sus actividades (procedimientos)18;
- c. informar a las unidades que corresponda sobre cuáles son los tipos de cambio que le deben ser comunicados por requerir su intervención previa o posterior (4.1.3 GC).

Actuación frente a cambios

- 3. En cualquier caso, el empresario, con el apoyo del servicio de prevención, en relación con cualquier cambio que pueda suponer un riesgo para los trabajadores, tendrá que:
- a. determinar los requisitos preventivos que deben satisfacerse tanto durante la realización del cambio, como tras el mismo (4.6 GI);
- b. planificarlo, estableciendo las unidades intervinientes y sus respectivas actividades (2.3 GS);
- c. organizarlo, dando a dichas unidades la información, formación y medios necesarios (18/19 LPRL);
 - d. evaluar la situación resultante del cambio19 (3.1.1 GS).

Actualización de la evaluación de los riesgos y mejora continua

- 1. El servicio de prevención debe revisar y, en su caso, actualizar la evaluación (16.2 LPRL; 4.2/6 RSP; 3.1.2 GS; 4.2.1 GC):
- a. Con la periodicidad planificada, establecida legalmente o por acuerdo entre el empresario y los trabajadores.
- b. Cuando un accidente o incidente, o el resultado de un control técnico o de la salud de los trabajadores ponga de manifiesto la conveniencia de hacerlo.
- c. Cuando se produzca un cambio sustancial en las condiciones de los puestos de trabajo o de los trabajadores que los ocupan y, en particular, cuando sea necesario verificar la eficacia de las modificaciones efectuadas por razones preventivas.
- 2. El servicio de prevención debe revisar y, en su caso, actualizar la valoración del sistema de prevención con la periodicidad planificada y, en cualquier caso, siempre que una revisión de la evaluación de los riesgos o una auditoría (apartado 2.5 de estas directrices) ponga de manifiesto la necesidad de hacerlo (20.1.e RSP; 4.1.4 GC; 2.1 GS; 5.3 GI).

Actualización de la evaluación de los riesgos y mejora continua

- 3. El servicio de prevención debe actualizar la propuesta de planificación de las actividades preventivas (apartado 5.1 de las directrices) teniendo en cuenta los resultados de las revisiones previstas en los dos puntos anteriores (8 RSP; 4.2.2 GC; 3.1.3 GS).
- 4. El empresario debe velar para que el servicio de prevención actualice la evaluación de los riesgos, la valoración del sistema de prevención y la propuesta de planificación de las actividades preventivas, conforme a lo indicado en los tres puntos anteriores (16 LPRL); respecto a la propuesta de planificación, debe actuar según lo dispuesto en el apartado 5.4 de estas directrices.

Planificación de la prevención

Puesto de Trabajo ¹	Control periódico de magnitudes/elementos críticos ²				Evaluación de los riesgos³		
ā	Tipo de control	Rspon.	Último	Próximo	Última	Informe	Próxima
Trabajadores ⁴ (Nombre)	Control periódico de la salud de los trabajadores ⁵				Observaciones ⁶		
	Tipo de control	Último	Informe	Próximo			

210.00000.200.200.200.00000.							

Bibliografía

- DIRECTRICES BÁSICAS PARA EL DESARROLLO DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES EN LA EMPRESA. Instituto Nacional De Seguridad y Salud en el Trabajo. https://www.insst.es/documents/94886/203536/Directrices+b%C3%A1sicas+para+el+desarrollo+de+la+prevenci%C3%B3n+de+los+riesgos+laborales+en+la+empresa/4cb0af2a-89ae-4862-86e8-e12a3207270e

